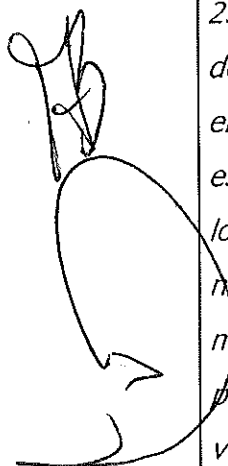


ACUERDO N° 54

En la ciudad de La Rioja, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por el Dr. Claudio José Ana, el Dr. Camilo Luis Alfredo Farías Barros, y el Dr. Ricardo Gastón Mercado Luna, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **"PRESENTACION DIGITAL REMOTA DE ESCRITOS JUDICIALES"**. **VISTO:** El Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N.) artículos 286 y 288. Las Leyes nacionales N° 25.506, N° 27.446, y la Ley Provincial N° 9607. **Y CONSIDERANDO: QUE** el artículo 286 del Código Civil y Comercial de la Nación (C.C.C.N.), al regular la forma de los actos jurídicos, admite que los mismos puedan hacerse en soporte papel *"...o en cualquier otro soporte, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos..."*; a su vez, el artículo 288 C.C.C.N., segundo párrafo, dispone que *"...en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento."* **QUE** la normativa nacional sobre firma digital (Ley N° 25.506; Ley N° 27.446) establece: *"Del requerimiento de firma. Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia"* (Ley N° 25.506, art. 3). Por su parte la Ley N° 27.446 dispone: *"Establécese que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, expedientes electrónicos, comunicaciones oficiales, notificaciones electrónicas y domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el sector público nacional, las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, poderes judiciales (...) en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte..."* (art. 7°). **QUE**, por su parte, la Ley Provincial N° 9607, art. 1°



dispone: *"Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituido en todos los procesos, procedimientos, trámites, judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel."* **QUE**, de las normas citadas surge con suficiente claridad que los actos jurídicos, entre ellos los actos jurídicos procesales, pueden constar en soporte digital, que cuando se hacen en soporte digital deben llevar la firma digital regulada por las leyes nacionales N° 25.506, y N° 27.446 para tener eficacia jurídica y valor probatorio idéntico al de sus equivalentes en soporte papel. **QUE**, además, en el orden específicamente procesal provincial, la Ley N° 9607 habilitó el uso de diversos medios electrónicos (*"...expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos"*) en todos los procesos, procedimientos, trámites, judiciales y administrativos que se tramitan ante la Función Judicial de la Provincia con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel. **QUE** tal normativa legal brinda fundamento jurídico suficiente para reglamentar la presentación de escritos judiciales en forma digital remota, para procesos judiciales iniciados o a iniciarse y procedimientos administrativos, mediante la suscripción por firma digital. **QUE** dicha presentación remota y digital de escritos judiciales presentados y suscriptos por las partes que tuvieren firma digital o por sus apoderados, resulta un paso más en el proceso de digitalización progresiva de los trámites ante la justicia provincial. **QUE**, sin perjuicio de las reglas y ajustes que la experiencia aconseje, es preciso regular algunos efectos jurídicos procesales de la presentación de escritos judiciales en forma digital remota, tales como eficacia jurídica de la presentación del escrito digital, modo de acompañar prueba documental, traslado de la misma, sujetos procesales habilitados para operar la Casilla de Correo de recepción de los escritos digitales, presentación fuera del horario de atención al público, modo de imposición del cargo a dichos escritos, forma de agregarlos al expediente, entre otros. **QUE**, resulta pertinente dictar el acto administrativo

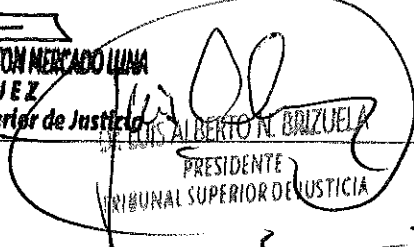
que establezca las reglas sobre la presentación remota en forma digital de escritos judiciales en procesos judiciales iniciados o a iniciarse y en procedimientos administrativos. **Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE: 1º.- AUTORIZAR A PARTIR DEL OCHO (08) DE JUNIO DEL 2020** la presentación de escritos judiciales en forma digital remota, para procesos judiciales iniciados o a iniciarse y procedimientos administrativos, mediante la suscripción por firma digital. **2º.-** Para que la presentación del escrito enviado digitalmente tenga validez, el mismo deberá ser firmado digitalmente por la parte interviniente, si ésta contare con firma digital, y/o por su apoderado/s o abogado/s patrocinante/s. **3º.-** Si al escrito presentado en forma digital se le acompaña prueba documental, estos documentos –salvo aquellos en poder de terceros- serán remitidos conjuntamente con el escrito en formato PDF, como archivo adjunto, el cual también deberá estar firmado digitalmente, y los originales deberán ser acompañados al Juzgado, Sala Unipersonal o Tribunal en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la fecha de recepción del escrito y documentación, enviados remotamente. Si los documentos originales no se acompañaren en dicho término la prueba documental se tendrá por no presentada sin intimación previa. **4º.-** Si del escrito y/o documentación presentada se debiere correr traslado, dicho archivo deberá, por Secretaría ser enviado a las partes existentes en el proceso de que se trate cuando así lo disponga el Tribunal, Sala Unipersonal o Juez interviniente. **5º.-** En los escritos presentados digitalmente, además de todo lo dispuesto por los Códigos Procesales (C.P.C. Art. 61; C.P.P. Art. 119; Decreto-Ley N° 4044, art. 128º y normas concordantes), la fecha del cargo, que será colocada por el Secretario o Subrogante Legal, será la del día y hora de recepción del correo electrónico en la casilla del Tribunal, Sala, Juzgado interviniente o Mesa de Entrada Única y General (M.E.U.G.), debiendo además dejar constancia del correo de origen. **6º.-** La Dirección de informática del Tribunal Superior de Justicia deberá crear una Casilla de Correo para cada una de las Dependencias Judiciales u órganos receptores de escritos remotos, a la cual deberán dirigirse los escritos enviados remotamente, con mención del

Juzgado, Sala Unipersonal, o Tribunal, de la Secretaría donde esté radicada la causa, e individualización de la Carátula de la causa en la que se agrega el escrito, salvo que fuese escrito inicial. **7º.-** Cuando la presentación remota versare sobre una acción que dé inicio a un proceso que deba ser presentado ante la M.E.U.G., deberá ser remitida a la casilla de correo de la misma, debiendo el responsable de esta oficina, proceder a la impresión de lo contenido en dicha presentación y realizar el procedimiento previsto para todo escrito inicial, de conformidad a lo establecido en la reglamentación específica (Acuerdo N° 121, de fecha 31 de Julio de dos mil trece de este Tribunal Superior de Justicia).- **8º.-** El único habilitado para operar la casilla de Correo del Juzgado, Sala Unipersonal, Tribunal o de la M.E.U.G., a la cual se dirijan los escritos y/o documentos enviados remotamente en forma digital, será el Secretario, o el Subrogante Legal del mismo, o el Encargado de Oficina, respectivamente, de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Judicial (LOFJ, art. 96º). **9º.-** El Secretario, o su Subrogante Legal, deberá, en el comienzo y fin de la jornada laboral, verificar si en la Casilla de Correo del Juzgado, Sala Unipersonal, Tribunal o de la M.E.U.G., existen escritos enviados, tanto en la Bandeja de Entrada como en la Carpeta de Correo no deseado (Spam). También verificará en el Panel de Firma el Certificado de la Firma Digital. De existir tales escritos, los imprimirá, lo mismo hará con la documentación adjunta en su caso, controlará el cumplimiento de todos los requisitos legales, colocará el cargo respectivo de conformidad a lo antes reseñado, y agregará el mismo en soporte papel al expediente físico correspondiente para su tramitación. **10º.-** Cuando el Juzgado, Sala Unipersonal, o Tribunal, ordenase correr traslado de la presentación efectuada, el Secretario interviniente o su subrogante legal, buscará en el correo del tribunal el escrito y la documentación presentada – si la hubiere- y efectuará el traslado de conformidad a lo previsto en el Acuerdo TSJ N° 184 de fecha 25 de octubre de 2016, sobre Notificación Electrónica. **11º.-Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy**

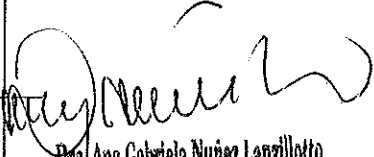
fe.-


Dr. Camilo L.A. Farías Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. RICARDO GASTÓN MERCADO LUNA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dr. LUIS ALBERTO N. BRUZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSÉ ARANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto
Séc. Adm. y de Superint.
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia